

Dictamen nº. 15/2011, relativo al Proyecto de orden del consejero de Presidencia por la cual se regula la recogida de erizos de mar en aguas de las Illes Balears

Dictamen nº. 15/2011, relativo al Proyecto de orden del consejero de Presidencia por la cual se regula la recogida de erizos de mar en aguas de las Illes Balears

Visto lo dispuesto en el artículo 2, nº. 1, letra *b*, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 8 de abril de 2011 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Presidencia relativa al Proyecto de orden por la que se regula la recogida de erizos de mar en aguas de las Illes Balears.

Segundo. El día 11 de abril de 2011 se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y el presidente, consultados los servicios técnicos, resuelve aplicar las normas especiales de procedimientos, según las cuales los servicios técnicos del CES preparan una propuesta que es elevada a la Comisión Permanente para su aprobación.

Tercero. El expediente remitido al CES consta de la siguiente documentación:

1. Propuesta de inicio de elaboración de una orden por la cual se regule la recogida de erizos de mar en aguas de las Illes Balears.
2. Memoria justificativa de la oportunidad de la regulación.
3. Orden de inicio de elaboración de una orden por la cual se regule la recogida de erizos de mar en aguas de las Illes Balears.
4. Normativa aplicable y afectada por la norma.
5. Borrador de la Orden del consejero de Presidencia por la cual se regula la recogida de erizos de mar en aguas de las Illes Balears.

6. Audiencia a las siguientes entidades:
 - a) Asociación de pescadores Albacora
 - b) Asociación de clubes náuticos.
 - c) Club de pesca Es Caproig.
 - d) Cofradía de pescadores de Maó.
 - e) Consejo Insular de Ibiza
 - f) Consejo Insular de Formentera
 - g) Consejo Insular de Menorca
 - h) Consejo de Mallorca
 - i) Dirección General de Biodiversidad
 - j) Federación Balear de Cofradías de Pescadores
 - k) Institut Balear de la Dona
7. Alegaciones presentadas por:
 - a) Cofradía de pescadores de Maó
 - b) Federación Balear de Cofradías de Pescadores
 - c) Observatorio Socioambiental de Menorca (OBSAM)
 - d) GOB Menorca
 - e) Consejo Insular de Menorca
8. Informe sobre impacto de género emitido por el Institut Balear de la Dona.
9. Informe relativo a las alegaciones al Proyecto de orden de recogida de erizos de mar en las Illes Balears y propuesta de resolución.
10. Informe del Servicio Jurídico de la Dirección General de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca
11. Informe de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable los servicios técnicos del CES elaboran una propuesta que es elevada a la Comisión Permanente, la cual aprueba el dictamen el día 19 de abril de 2011.

II. Contenido del Proyecto de orden

El Proyecto de orden remitido para dictamen consta de una parte expositiva, ocho artículos y una disposición final.

I. La parte expositiva hace una breve explicación de los motivos que llevan a la regulación de la actividad marisquera de recogida de erizos de mar y del marco normativo que lo habilita, con referencia a la normativa autonómica.

También hace referencia a la valoración de las aportaciones efectuadas por los consejos insulares, los representantes del sector y otros colectivos.

Asimismo, indica que esta norma se dicta al amparo del artículo 30.22 del Estatuto de Autonomía, que atribuye la competencia exclusiva en materia de cría y recogida de marisco, a la Comunidad Autónoma.

II. La parte dispositiva del Proyecto de orden consta de 8 artículos.

- El artículo 1 establece el objeto y el ámbito de aplicación de la Orden, que es la regulación de la extracción de erizos de mar de las especies *Paracentrotus lividus* y *Sphaerechinus granularis*, mediante pesca recreativa individual y de actividad de marisqueo profesional.
- El artículo 2 fija la temporada de recogida, desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo.
- Los artículos 3 y 4 establecen la talla mínima de captura de los erizos de mar y las cuotas máximas de extracción.
- El artículo 5 referido a los requisitos para la recogida de erizos de mar, establece las zonas de producción autorizadas, define los métodos de marisqueo permitidos y una serie de prohibiciones.
- El artículo 6, referido a la gestión del marisqueo profesional, lo limita al ámbito territorial de la cofradía de pescadores.
- El artículo 7 establece un programa de seguimiento del estado de las poblaciones de erizos de mar.
- El artículo 8, relativo al régimen sancionador, remite al Decreto 91/1997, de 4 de julio, de protección de los recursos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a la Ley 14/1998, de 23 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas, y al resto de normas concordantes.

III. Con respecto a la parte final del Proyecto de orden, la disposición final dispone que la Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

III. Observaciones generales

Primera. Se valora positivamente que la Consejería de Presidencia envíe los proyectos de norma que elabora a este Consejo a fin de que analice su incidencia en la economía y la sociedad.

El Proyecto de orden por el cual se regula la recogida de erizos de mar en aguas de las Illes Balears, se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de cría y recogida de marisco, actualmente propia de la Consejería de Presidencia, y está relacionada con el sector económico de la Pesca. No obstante, esta regulación no despliega ni ordena el sector económico de la Pesca, ni afecta al conjunto del sector pesquero de las Illes Balears. Podemos entender que, aunque afecta al sector económico pesquero de manera directa, lo hace residualmente.

Segunda. Desde el CES también se valora positivamente toda medida orientada a la protección de la fauna balear y, en concreto, de la población de erizos de mar, y a evitar la extinción de esta especie, contribuyendo de esta manera a la preservación del medio ambiente en general, y de las zonas litorales en particular.

IV. Consideraciones particulares

Primera. En general, y con respecto al procedimiento, el expediente se ha elaborado con total corrección, respetando las diversas fases de tramitación hasta el momento final en que se tiene que enviar al CES. Asimismo, se valora positivamente las consultas efectuadas a entidades representantes de los sectores afectados (pesquero y náutico) así como a las administraciones de los consejos insulares y a la Dirección General de Biodiversidad, y que se hayan contestado individualmente todas las alegaciones presentadas, y se hayan contestado incluyendo los motivos por los cuales se aceptaban o se rechazaban, aunque la consulta se podría haber ampliado a todas las entidades representantes.

Además, se echa de menos el informe técnico del Servicio de Recursos Marinos, del cual se hace una mención en la memoria justificativa de la oportunidad de la regulación y que, sin duda, tiene una información exhaustiva de la materia que no se deduce en el expediente.

Segunda. En relación con el preámbulo, consideramos que cumple con su objeto, dado que hace referencia al marco competencial de la Orden, y define el objetivo que es el establecimiento de una normativa que asegure el mantenimiento y la capacidad de auto regeneración de las poblaciones de erizos de mar y la regulación de su recolección.

No obstante, en cuanto a la referencia que se hace en relación al hecho que se han valorado las aportaciones efectuadas por los consejos insulares, los representantes del sector y otros colectivos, aunque valoramos de manera positiva estas consultas previas a la regulación de la norma, que indican la voluntad de consenso, desde el CES consideramos que esta mención no se tiene que hacer al texto de la norma. En consecuencia se tendría que eliminar esta referencia, más propia de la memoria justificativa, que ya la recoge.

Tercera. Con respecto al texto del Proyecto de orden, queremos hacer una serie de consideraciones en relación con el artículo 8, relativo al régimen sancionador, que hace una remisión normativa a dos normas concretas y a las concordantes.

- El Decreto 91/1997, de 4 de julio, de protección de los recursos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, remite a la Ley estatal 53/1982, de 13 de julio, para la calificación y sanción de las infracciones administrativas.
- La Ley 14/1998, de 23 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas, dicta de forma provisional unas medidas que permitan el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y cría y recogida de marisco (artículo 20), y remite a la Ley estatal 14/1998, de 1 de junio, por la cual se establece el régimen de control para la protección de los recursos pesqueros, que deroga la Ley 53/1982 mencionada. La Ley estatal 14/1998, se derogó por la Ley estatal 3/2001, de 26 de marzo, que regula la pesca marina del Estado, en la cual no hay ninguna remisión expresa.

La Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, en el artículo 34 modifica el artículo 20 de la Ley 14/1998, de 23 de diciembre, y hace una remisión supletoria a la normativa estatal vigente en materia de pesca marina. En consecuencia, las disposiciones de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, actualmente en vigor, son de aplicación en materia de régimen sancionador.

El artículo 8, tal como está redactado, crea una situación de inseguridad jurídica por el hecho de no concretar la normativa aplicable como por el inciso final " ... y el resto de normas concordantes". Desde el CES consideramos que se tendría que hacer referencia a toda la normativa aplicable, y eliminar el inciso final. Teniendo en cuenta que tanto la Ley 14/1998, de 23 de diciembre, como la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, son leyes de acompañamiento, es conveniente indicar los artículos que regulan la materia.

Se propone la redacción alternativa siguiente:

"El incumplimiento de esta Orden se sancionará de acuerdo con el Decreto 91/1997, de 4 de julio, de protección de los recursos de la comunidad autónoma de las Illes Balears; el artículo 20 de la Ley 14/1998, de 23 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas, y el artículo 34 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública".

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Illes Balears ha valorado el Proyecto de orden del consejero de Presidencia por la cual se regula la recogida de erizos de mar en aguas de las Illes Balears, y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

La secretaria general

Àngels Bellinfante Torres

Vº bº

El presidente en funciones

Llorenç Huguet Rotger